



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2024-00125

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Adicione a los hechos de la demanda, la información concerniente al bien inmueble, si este se desprende de uno de mayor extensión y si el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a aquel, conforme el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2. Allegue el dictamen pericial del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 226 del C.G.P.

3. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

4. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.

5. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 055, hoy 19 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario